

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio N° 946

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2020-00163-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIR FRANCO ALARCÓN

Estando dentro del término de subsanación, la parte actora subsanó en tiempo y en forma la presente demanda, por lo tanto, mediante el presente proveído este Despacho judicial procede a decidir si se cumplen los requisitos para librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

Como quiera que la presente demanda **ejecutiva** adelantada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **JAIR FRANCO ALARCÓN**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 422 de nuestra obra ritual civil y se subsanó en tiempo y forma, se libraré mandamiento de pago por el pagaré No. **691157** por valor de \$14.352.571.00, pagadero en Cali el día 24 de febrero de 2020 a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** y a cargo de **JAIR FRANCO ALARCÓN**.

Igualmente se determinó la cancelación de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera. Así mismo se ordenará pagar los intereses de plazo.

Se advierte que, el título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los art. 82, 84, 85 y s.s. del Código General del Proceso, como también los requisitos del artículo 422 ibídem, art. 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, pues dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar una suma de dinero.

Por otra parte, este despacho judicial es competente para conocer de la demanda por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación y cuantía de la pretensión formulada.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **JAIR FRANCO ALARCÓN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas de dinero a saber:

1.- Por la suma de **\$14.352.571.00** M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré **No. 691157** obrante a folio 2.

- 1.1 Por la suma de **\$2.818.234.00** M/CTE, por concepto de intereses de plazo, desde el **01 de marzo de 2019 hasta el 05 de marzo de 2020 fecha en que se presentó la demanda**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **el 05 de marzo de 2020 fecha en que se presentó la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso o en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda se informe la cuenta de correo electrónico y/o teléfono en las cuales se surtan las comunicaciones a que haya lugar dentro del proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso ejecutivo de Mínima cuantía al tenor de las normas especiales del art. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

JUEZ,

NOTIFÍQUESE,

PAOLA ANDREA BRYAN COURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO N° 947

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2020-00163-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIR FRANCO ALARCÓN

Como quiera que la parte demandante ha solicitado el embargo de bienes de propiedad del demandado, petición que es conforme a derecho, el despacho dará aplicación a lo determinado en el artículo 599 del CGP, en consecuencia, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **JAIR FRANCO ALARCÓN** CC. 94.332.261, como empleado del BANCO AGRARIO. Conforme a los Arts. 156 y 344, núm. 2° del Código Sustantivo del Trabajo. Límitese hasta la suma de \$20.000.000,00. Líbrese Oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JAIR FRANCO ALARCÓN** CC. 94.332.261, tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, conforme al Art. 593, núm. 10 del C.G.P, en las siguientes entidades financieras:

1. BANCO AGRARIO
2. BANCO DE OCCIDENTE
3. BANCO BBVA
4. BANCO COLPATRIA SCOTIABANK
5. BANCO DAVIVIENDA
6. BANCO POPULAR
7. BANCO DE BOGOTA
8. BANCO ITAU CORPBANCA
9. BANCO CAJA SOCIAL
10. BANCAMÍA S.A
11. BANCO PICHINCHA

12. BANCO SGNB SUDAMERIS
13. BANCO AV VILLAS
14. BANCO FINANADINA S.A.
15. BANCOLOMBIA
16. BANCO PROCREDIT
17. BANCO FALABELLA

Líbrese oficio circular. Límitese hasta la suma de \$20.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,



PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm.

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
JULIO CESAR GOMEZ ALVAREZ
Secretario.

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d1350f9816bbd2339141a21e47276d99ee369ecb803703f66d590da5b3add86

Documento generado en 28/07/2020 05:45:42 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto No. 846

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760013103003-2019-00168-00
ACCIONANTE: COOPVIFUTURO
ACCIONADO: MACEDONIO MENDOZA CALDERON
JAIME ANTONIO CASTRO HURTADO

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 878 dictado el 09 de abril del 2019 (fl. 13).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$ 280.000.00** mcte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

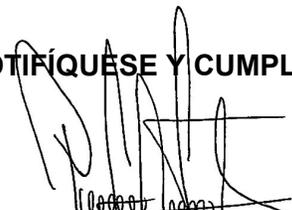
Liquidense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,


PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

NAAP

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 942

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00490-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: MONICA YOHANA PERDOMO GALINDO

Vistos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandada en el cual solicita información de la realización de la audiencia fijada en Auto No. 479 de dos (2) de marzo de 2020, y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el apoderado de la parte demandante impulsada a su vez por la apoderada judicial de la parte demandada, este despacho judicial procede a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y por lo tanto no se hará mención de la reprogramación de la audiencia aludida.

Por consiguiente, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4960792001323189 y No. 5471412004109092 (fl.22-23) para dar fin a la presente ejecución, conforme lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso, con la consecuente orden de levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron valer, la entrega de títulos que puedan existir a favor de la demandada, sin lugar a condena de costas por cuanto la condena en costas únicamente se impone a la parte vencida en el proceso y no cuando se da por terminado el proceso, como lo pretende la apoderada de la parte demandada, conforme al numeral 1° del artículo 365 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por BANCO AV VILLAS contra MONICA YOHANA PERDOMO GALINDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, a favor de la parte demandante con la expresa constancia de que la obligación se ha cancelado en su totalidad

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

JUEZ,

NOTIFIQUESE,


PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

cm

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 844

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte 2020.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: 760013103003-2019-00068-00
ACCIONANTE: NATALY JARAMILLO PADREDIN
ACCIONADO: FABIAN ANDRES JIMENEZ NOGUERA

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación del demandado **FABIAN ANDRES JIMENEZ NOGUERA**, tal y como se le requirió en auto de sustanciación del 07 de febrero de 2020, se procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

Juez

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. _____ Siendo las 8.00 A.M. Del Día de:

Hoy de Fecha. _____ Se notifica a las partes el auto anterior.

JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto No. 845

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760013103003-2019-00434-00
ACCIONANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
ACCIONADO: MARCO ANTONIO MORA GOMEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la correcta notificación del demandado **MARCO ANTONIO MORA GOMEZ**, tal y como se le requirió en auto No. 067 del 16 de enero de 2020, se procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Juez

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
ESTADO No. _____	Siendo las 8.00 A.M. Del Día de:
Hoy de Fecha. _____	Se notifica a las partes el auto anterior.
JULIO CÉSAR GÓMEZ ÁLVAREZ SECRETARIO	